



---

MEMORIAL DE LA PARTE IMPUGNANTE

---

**IMPUGNANTE:**

TRADERS AGROPECUARIOS DE  
MARMITANIA S.A.  
Avenida del Corral N°2354  
Peonia, Marmitania.

**RESISTENTE:**

MOLINOS DEL PACIFICO S.A.  
Calle 54 N°123  
Puerto Madre,  
Costa Dorada.

---

XVIII COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE

2025

## ÍNDICE

|                                                                                                                                                      |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I. RESUMEN EJECUTIVO.....</b>                                                                                                                     | <b>13</b> |
| <b>II. ¿DE QUÉ TRATA ESTE CASO? .....</b>                                                                                                            | <b>13</b> |
| <b>III. HECHOS DE LA CONTROVERSIA .....</b>                                                                                                          | <b>14</b> |
| <b>IV. LA LEY APLICABLE AL RECURSO DE ANULACIÓN ES LA LEY DE FEUDALIA.....</b>                                                                       | <b>14</b> |
| <b>V. CAUSALES DE ANULACIÓN .....</b>                                                                                                                | <b>15</b> |
| <b>V.1. TRAMA no pudo hacer valer sus derechos.....</b>                                                                                              | <b>15</b> |
| <b>V.1.1. La vulneración del derecho al debido proceso.....</b>                                                                                      | <b>16</b> |
| <b>V.2. El procedimiento arbitral no se ajustó al acuerdo entre las partes, ni a la misión que éstas le<br/>confirieron a la árbitra única .....</b> | <b>19</b> |
| <b>V.2.1. Obligación personalísima.....</b>                                                                                                          | <b>21</b> |
| <b>V.2.2. Arbitraje de equidad y conciencia .....</b>                                                                                                | <b>23</b> |
| <b>V.2.3. Deber de Confidencialidad y Reserva.....</b>                                                                                               | <b>25</b> |
| <b>VI. PETITORIO.....</b>                                                                                                                            | <b>28</b> |
| <b>VI.1. PETICIÓN ESPECIAL: Que se suspendan los efectos del laudo .....</b>                                                                         | <b>28</b> |

**LISTADO DE ABREVIATURAS**

| <b>Abreviatura</b>       | <b>Expresión correspondiente</b>                                                                                               |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AEPD                     | Agencia Española de Protección de Datos.                                                                                       |
| Caso                     | XVIII Competencia Internacional de Arbitraje organizada por la Universidad de Buenos Aires y la Universidad del Rosario        |
| CCI                      | Cámara de Comercio Internacional                                                                                               |
| CCL                      | Cámara de Comercio de Lima                                                                                                     |
| ChatGPT                  | Chat Generative Pre-Trained                                                                                                    |
| CNIA-CCL                 | Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima                                                  |
| CNUDMI                   | Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional                                                        |
| Contrato de Compraventa  | Contrato de compraventa internacional entre Molinos del Pacífico S.A. y Juan C. Real                                           |
| Contrato de Cesión       | Contrato de cesión de derechos contractuales de Juan C. Real a Traders Agropecuarios de Marmitania S.A.                        |
| Convención de Nueva York | Convenio de Nueva York de 1958 sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros                               |
| Corte de Apelaciones     | Corte de Apelaciones de Villa del Rey                                                                                          |
| Directrices CIARB        | Directrices sobre el uso de Inteligencia Artificial en arbitraje del Chartered Institute of Arbitrators                        |
| Directrices IBA          | Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional                                                       |
| Directrices SVAMC        | Directrices Sobre el uso de Inteligencia Artificial en Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Silicon Valley (SVAMC) |

|                                                  |                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Directrices VIAC                                 | Nota del Centro Internacional de Arbitraje de Viena Sobre el uso de Inteligencia Artificial en Procedimientos de Arbitraje                                                             |
| Dra. Prieto / árbitra única                      | María del Carmen Prieto                                                                                                                                                                |
| Estándares de la AAA-ICDR                        | Estándares de la Asociación Americana de Arbitraje-Centro Internacional para la Resolución de Disputas (AAA-ICDR) con Inteligencia Artificial en la Resolución Alternativa de Disputas |
| GAR                                              | Global Arbitration Review                                                                                                                                                              |
| GTPZero                                          | Herramienta para detectar uso de IA                                                                                                                                                    |
| Guía de la ABA                                   | Guía de la Asociación Estadounidense de Abogados sobre el uso de la inteligencia artificial                                                                                            |
| Guía de la CCE                                   | Guía para el uso de inteligencia artificial en casos administrados bajo las reglas de la SCC                                                                                           |
| IA                                               | Inteligencia Artificial                                                                                                                                                                |
| IA Generativa                                    | Inteligencia Artificial Generativa                                                                                                                                                     |
| IBA                                              | International Bar Association                                                                                                                                                          |
| IWA                                              | International Wheat Association                                                                                                                                                        |
| Ley de Arbitraje de Feudalia                     | Ley de Arbitraje de Feudalia de 2013                                                                                                                                                   |
| Ley Modelo CNUDMI                                | Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional de la CNUDMI con las enmiendas de 2006                                                                                                 |
| MOLPA / Demandada / resistente                   | Molinos del Pacífico S.A.                                                                                                                                                              |
| OP1                                              | Orden Procesal N°1                                                                                                                                                                     |
| Real                                             | Juan C. Real                                                                                                                                                                           |
| Reglamento de la CCL                             | Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima 2025                                                                         |
| Reglamento de la Unión Europea / Reglamento (UE) | Reglamento (UE) 2024/1689 Del Parlamento Europeo Y Del Consejo                                                                                                                         |

|                                 |                                                                                                        |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reglas de Ética                 | Reglas de Ética del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima 2025 |
| TRAMA / Demandante / Impugnante | Traders Agropecuarios de Marmitania S.A.                                                               |
| TSJ de Asturias                 | Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias                                               |
| USD                             | Dólares estadounidenses                                                                                |

**DOCTRINA EN LIBROS**

| <b><u>AUTOR</u></b>                                                                                         | <b><u>REFERENCIA</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b><u>§</u></b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| ARIZA COLMENAREJO, Mariza<br>Jesús                                                                          | <i>Impugnación de las decisiones judiciales dictadas con auxilio inteligencia artificial</i> , 2022, p. 48.<br><a href="https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/870011.pdf">https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/870011.pdf</a>                                                                                                                                                                                                     | 29              |
| BORN, Gary                                                                                                  | <i>International Commercial Arbitration</i> , Tomo II, Tercera edición, 2009, p. 1536-1537.<br><a href="https://www.kluwerarbitration.com/document/kli-ka-born-2021-ch20?q=confidentiality%20of%20arbitration%20AND%20diligence">https://www.kluwerarbitration.com/document/kli-ka-born-2021-ch20?q=confidentiality%20of%20arbitration%20AND%20diligence</a>                                                                                 | 65              |
| GAILLARD, Emmanuel                                                                                          | <i>Qgaillauestions à Emmanuel Gaillard sur la modernisation du droit français de l'arbitrage</i> , Lexbase Hebdo – édition privée, n°426, 2011.<br><a href="https://www.lexbase.fr/article-juridique/3570479-citedanslarubriquebarbitragebtitrenbspilamodernisationdudroitfrancaisdelarbitrageque">https://www.lexbase.fr/article-juridique/3570479-citedanslarubriquebarbitragebtitrenbspilamodernisationdudroitfrancaisdelarbitrageque</a> | 35              |
| NIEVA, Jordi                                                                                                | <i>Inteligencia artificial y proceso judicial</i> , Marcial Pons, 2018, p. 92.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 26              |
| MANTELERO, Alessandro ,<br>DOMINGO, Ignacio, ZILLER, Jacques,<br>DONET, Eduard, CORVARAN. Juan ,<br>y otros | <i>Tratado sobre el reglamento de la inteligencia artificial de la Unión Europea</i> , ARANZADI, 2024, p. 907.<br><a href="https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2025/04/2025_Tratado_sobre_el_Reglamento_de_IA_con_capitulo_Boix_y_Barrachina.pdf">https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2025/04/2025_Tratado_sobre_el_Reglamento_de_IA_con_capitulo_Boix_y_Barrachina.pdf</a>                                                | 20              |
| KURKELA Mattis y TURNEN Santtu                                                                              | <i>Due process in international commercial arbitration</i> , Oxford University Press, 2010, p. 4.<br><a href="https://global.oup.com/academic/product/due-process-in-international-commercial-arbitration-9780195377132?cc=pe&amp;lang=en&amp;">https://global.oup.com/academic/product/due-process-in-international-commercial-arbitration-9780195377132?cc=pe&amp;lang=en&amp;</a>                                                         | 16              |

|                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| POUDRET Jean & BESSON Samantha | <i>Droit comparé de l'arbitrage international. Revue internationale de droit comparé</i> , 2004, 56(3), 746.                                                                                                                                                                                          | 35 |
| ABELIUK, René                  | Abeliuk Manasevich, René, <i>Las Obligaciones</i> , Editorial Jurídica de Chile, 2001, p.???<br><a href="https://es.scribd.com/document/477163455/Abeliuk-Manasevich-Rene-La-obligaciones-Tomo-I-pdf">https://es.scribd.com/document/477163455/Abeliuk-Manasevich-Rene-La-obligaciones-Tomo-I-pdf</a> | 41 |

### **DOCTRINA EN PÁGINAS WEB**

| <b><u>AUTOR</u></b>                                         | <b><u>REFERENCIA</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b><u>§</u></b> |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Agencia Española de Protección de Datos.                    | Agencia Española de Protección de Datos. (2025, 26 de mayo). <i>Protección de datos recibió 19.000 reclamaciones en 2024: La Liga o el PP, entre los sancionados. Cadena SER</i> .<br><a href="https://cadenaser.com/nacional/2025/05/26/proteccion-de-datos-recibio-19000-reclamaciones-en-2024-la-liga-o-el-pp-entre-los-sancionados-cadena-ser/">https://cadenaser.com/nacional/2025/05/26/proteccion-de-datos-recibio-19000-reclamaciones-en-2024-la-liga-o-el-pp-entre-los-sancionados-cadena-ser/</a>                          | 65              |
| ARBISMAN, Juliya; GENEST, Alexandre & GIAKOUMAKIS, Emmanuel | <i>Due Process and Procedural Irregularities, Global Arbitration Review (GAR), The Guide to Challenging and Enforcing Arbitration Awards</i> , vol. 3, 2024, apartado 34. Disponible en: <a href="https://globalarbitrationreview.com/guide/the-guide-challenging-and-enforcing-arbitration-awards/3rd-edition/article/due-process-and-procedural-irregularities">https://globalarbitrationreview.com/guide/the-guide-challenging-and-enforcing-arbitration-awards/3rd-edition/article/due-process-and-procedural-irregularities</a> | 24              |
| BERNIER, Michelle.                                          | “El presente y futuro de la Inteligencia Artificial en el arbitraje”, Asociación Venezolana de Arbitraje. 2020, apartado 9. Disponible en: <a href="https://avarbitraje.com/el-presente-y-futuro-de-la-inteligencia-artificial-en-el-arbitraje/">https://avarbitraje.com/el-presente-y-futuro-de-la-inteligencia-artificial-en-el-arbitraje/</a>                                                                                                                                                                                     | 41              |

|                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| DAITCH, Alan.                                        | Daitch, A. (2024, 6 de febrero). <i>Uno de los mayores expertos de IA en el mundo alerta sobre la falta de privacidad de ChatGPT: podrían estar leyendo nuestras conversaciones.</i> MeriStation. <a href="https://as.com/meristation/betech/uno-de-los-mayores-expertos-de-ia-en-el-mundo-alerta-sobre-la-falta-de-privacidad-de-chatgpt-podrian-estar-leyendo-n/">https://as.com/meristation/betech/uno-de-los-mayores-expertos-de-ia-en-el-mundo-alerta-sobre-la-falta-de-privacidad-de-chatgpt-podrian-estar-leyendo-n/</a>                                                                       | 65 |
| FREITAS, Rodrigo                                     | <i>La importancia de la Lex Arbitri en el arbitraje internacional</i> , Cámara de Comercio de Lima, 2024. Disponible en: <a href="https://www.arbitrajeccl.com.pe/la-importancia-de-la-lex-arbitri-en-el-arbitraje-internacional/#:~:text=Su%20importancia%20radica%20en%20que,validez%20del%20acuerdo%20de%20arbitraje.">https://www.arbitrajeccl.com.pe/la-importancia-de-la-lex-arbitri-en-el-arbitraje-internacional/#:~:text=Su%20importancia%20radica%20en%20que,validez%20del%20acuerdo%20de%20arbitraje.</a>                                                                                  | 10 |
| MAGAL, Martín; LIMOND, Katrina & CALTHROP, Alejandro | <i>Artificial Intelligence in Arbitration: Evidentiary Issues and Prospects, Global Arbitration Review (GAR), The Guide To Evidence iInternational Arbitration</i> , vol. 2, 2024, pp. 7-12. Disponible en: <a href="https://globalarbitrationreview.com/guide/the-guide-evidence-in-international-arbitration/2nd-edition/article/artificial-intelligence-in-arbitration-evidentiary-issues-and-prospects">https://globalarbitrationreview.com/guide/the-guide-evidence-in-international-arbitration/2nd-edition/article/artificial-intelligence-in-arbitration-evidentiary-issues-and-prospects</a> | 27 |

**DOCTRINA EN REVISTAS**

| <b><u>AUTOR</u></b>   | <b><u>REFERENCIA</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b><u>§</u></b> |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| BELOHLÁVEK, Alexander | <i>Importance of the Seat of Arbitration in International Arbitration: Delocalization and Denationalization of Arbitration as an Outdated Myth</i> , ASA Bulletin, 2013, p. 70. Disponible en: <a href="https://www.kluwerarbitration.com/document/kli-ka-asab310204?q=belohl%C3%A1vek%20AND%20delocalization">https://www.kluwerarbitration.com/document/kli-ka-asab310204?q=belohl%C3%A1vek%20AND%20delocalization</a>          | 9               |
| ILIEVA, Iliana        | <i>La Anulación del Laudo Arbitral en el Arbitraje Comercial Internacional</i> , UNIR DERECHO, vol 4, 2021, p. 13. Disponible en: <a href="https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/12143/Ilieva%20Bozhkova%2c%20Iliana.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/12143/Ilieva%20Bozhkova%2c%20Iliana.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>                                       | 10              |
| FLORÉZ, Germán        | <i>The Use of Artificial Intelligence in Arbitration: Friends with Benefits</i> , Vniversitas Jurídica, vol. 74, 2025, p. 7. Disponible en: <a href="https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/40302">https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/40302</a>                                                                                                                           | 18              |
| GONZALO, Marta        | <i>La inteligencia artificial en el arbitraje internacional 2.0. Oportunidades y desafíos en un futuro que ya es presente</i> . En: Cuadernos de Derecho Transnacional, Vol. 15, N.º 2, octubre de 2023, p. 523. <a href="https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/download/8067/6221/">https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/download/8067/6221/</a>                                                          | 65              |
| MAIRA, Hazron         | <i>Due process in arbitration and how to balance fairness and efficiency</i> , NCIA Alternative Dispute Resolution Journal, vol. 3, núm. 3, 2023, p. 74. Disponible en: <a href="https://jusmundi.com/en/document/publication/en-due-process-in-arbitration-and-how-to-balance-fairness-and-efficiency">https://jusmundi.com/en/document/publication/en-due-process-in-arbitration-and-how-to-balance-fairness-and-efficiency</a> | 16              |

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MARCOS, Diana                                          | <i>Sistema Arbitral de Consumo: algunas propuestas «inteligentes» de lege ferenda</i> , InDret – Revista para el Análisis del Derecho, n° 1, 2024, pp. 114–150. Disponible en: <a href="https://indret.com/wp-content/uploads/2024/01/1840.pdf">https://indret.com/wp-content/uploads/2024/01/1840.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                | 55 |
| PRASTALO, Boris                                        | <i>Arbitration Tech Toolbox: AI as an Arbitrator: Overcoming the “Black Box” Challenge?</i> ”, 2024. Disponible en: <a href="https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2024/08/23/arbitration-tech-toolbox-ai-as-an-arbitrator-overcoming-the-black-box-challenge/#:~:text=Similar%20approaches%20are%20found%20in,%E2%80%9D">https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2024/08/23/arbitration-tech-toolbox-ai-as-an-arbitrator-overcoming-the-black-box-challenge/#:~:text=Similar%20approaches%20are%20found%20in,%E2%80%9D</a> | 52 |
| JIJÓN Rodrigo y MONCAYO, Gabriel                       | <i>“Inteligencia artificial en el arbitraje: avances, implicaciones y rol en la toma de decisiones”</i> , Revista Ecuatoriana de Arbitraje, N° 15, 2025, pp. 15-75. Disponible en: <a href="https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/rea/article/view/3787">https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/rea/article/view/3787</a>                                                                                                                                                                                                                | 41 |
| RODAS, Adriana; ALMEIDA, Jhossueth; CORREA, Sebastián. | <i>El arbitraje en equidad y la constitucionalidad: una relación posible y necesaria</i> . USFQ Law Review, Vol. 7, Núm. 1, 2020, pp. 113–132. Disponible en: <a href="https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1681/2024">https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1681/2024</a>                                                                                                                                                                                                               | 49 |
| VÁSQUEZ, María                                         | <i>Nulidad y ejecución del laudo en el arbitraje comercial internacional. Disquisiciones sobre este doble control, causales de nulidad y revisión de la jurisprudencia chilena</i> , 2018, p. 3. Disponible en: <a href="https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/19816">https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/19816</a>                                                                                                                                                               | 10 |
| VANNIEUWENHUYSE, Gauthier                              | <i>Arbitration and New Technologies: Mutual Benefits</i> , Journal of International Arbitration, 2024. Disponible en: <a href="https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Journal+of+International+Arbitration/35.1/JOIA2018005#:~:text=dispute%20resolution%20process,-Arbitration%20and%20thesenew%20">https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Journal+of+International+Arbitration/35.1/JOIA2018005#:~:text=dispute%20resolution%20process,-Arbitration%20and%20thesenew%20</a>                                                     | 52 |

[20technologies%20share%20a%20mutually%20beneficial%20relationship.and%20improve%20outcomes%20for%20clients.](#)

### **JURISPRUDENCIA EN PÁGINAS WEB**

| <b><u>AUTOR</u></b>                                                                                                                       | <b><u>REFERENCIA</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b><u>§</u></b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Corte Constitucional de Colombia, [2024], Sentencia T-323                                                                                 | Disponible en:<br><a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 40 y 51         |
| Corte de Apelaciones. Inglaterra y Gales. 1968. Tzortzis y otros vs. Monark Line A/B.                                                     | Disponible en:<br><a href="https://app.vlex.com/vid/793339889">https://app.vlex.com/vid/793339889</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 9               |
| Corte de Apelaciones. Inglaterra y Gales. 1953. Barnard v National Dock Labour Board.                                                     | Disponible en:<br><a href="https://iacajournal.org/articles/10.36745/ijca.356#n39">https://iacajournal.org/articles/10.36745/ijca.356#n39</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 40              |
| Corte de Apelaciones de Singapur. Singapur. 2014 Jaguar Energy Guatemala y AEI Guatemala Jaguar vs. China Machine New Energy.             | Disponible en:<br><a href="https://jusmundi.com/fr/document/decision/en-jaguar-energy-guatemala-llc-and-aei-guatemala-jaguar-ltd-v-china-machine-new-energy-corporation-judgement-of-the-high-court-of-singapore-2018-sghc-101-thursday-26th-april-2018">https://jusmundi.com/fr/document/decision/en-jaguar-energy-guatemala-llc-and-aei-guatemala-jaguar-ltd-v-china-machine-new-energy-corporation-judgement-of-the-high-court-of-singapore-2018-sghc-101-thursday-26th-april-2018</a> | 13              |
| Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sala de lo Civil y Penal. (2021). <i>Sentencia sobre arbitraje de equidad</i> . | Disponible en:<br><a href="https://www.cortevascadearbitraje.com/es/arbitraje-equidad-discrepancia-correccion-cita-normativa-interpretacion-pertenece-fondo-cuestion">https://www.cortevascadearbitraje.com/es/arbitraje-equidad-discrepancia-correccion-cita-normativa-interpretacion-pertenece-fondo-cuestion</a>                                                                                                                                                                       | 49              |

**LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

| <b><u>AUTOR</u></b>                                                                                                                                        | <b><u>REFERENCIA</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b><u>§</u></b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| American Arbitration Association, <i>AAA- ICDR Guidance on Arbitrators' Use of AI Tools</i> , 2025, p. 2.                                                  | Disponible en:<br><a href="https://go.adr.org/rs/294-SFS-516/images/2025_AAA-ICDR%20Guidance%20on%20Arbitrators%20Use%20of%20AI%20Tools%20%282%29.pdf?version=0&amp;utm_source=chatgpt.com">https://go.adr.org/rs/294-SFS-516/images/2025_AAA-ICDR%20Guidance%20on%20Arbitrators%20Use%20of%20AI%20Tools%20%282%29.pdf?version=0&amp;utm_source=chatgpt.com</a> | 61              |
| SCC Arbitration Institute. <i>Guide to the use of artificial intelligence in cases administered under the SCC rules</i> , núm 1, 2024, p. 3                | Disponible en:<br><a href="https://sccarbitrationinstitute.se/wp-content/uploads/2025/01/scc_guide_to_the_use_of_artificial_intelligence_in_cases_administered_under_the_scc_rules-1.pdf">https://sccarbitrationinstitute.se/wp-content/uploads/2025/01/scc_guide_to_the_use_of_artificial_intelligence_in_cases_administered_under_the_scc_rules-1.pdf</a>     | 61              |
| Silicon Valley Arbitration & Mediation Center, <i>Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration</i> , (1. <sup>a</sup> ed.), 2024, p. 12 | Disponible en:<br><a href="https://svamc.org/wp-content/uploads/SVAMC-AI-Guidelines-First-Edition.pdf">https://svamc.org/wp-content/uploads/SVAMC-AI-Guidelines-First-Edition.pdf</a>                                                                                                                                                                           | 21 y 61         |
| The Chartered Institute of Arbitrators, <i>Guideline on the Use of AI in Arbitration</i> , núm.1, 2025, pp. 13-14                                          | Disponible en:<br><a href="https://www.ciarb.org/media/m5dl3pha/ciarb-guideline-on-the-use-of-ai-in-arbitration-2025-final_march-2025.pdf">https://www.ciarb.org/media/m5dl3pha/ciarb-guideline-on-the-use-of-ai-in-arbitration-2025-final_march-2025.pdf</a>                                                                                                   | 61              |
| Vienna International Arbitral Centre, <i>VIAC NOTE ON THE USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN ARBITRATION PROCEEDINGS</i> , 2025, p. 3.                      | Disponible en:<br><a href="https://www.viac.eu/wp-content/uploads/2025/04/VIAC-Note-on-AI.pdf">https://www.viac.eu/wp-content/uploads/2025/04/VIAC-Note-on-AI.pdf</a>                                                                                                                                                                                           | 61              |

## **I. RESUMEN EJECUTIVO**

1. Este caso representa una amenaza directa a los pilares que sostienen el arbitraje. Se impugna el laudo arbitral dictado por la Dra. Prieto en el proceso seguido entre Traders Agropecuarios de Marmitania S.A. (TRAMA) y Molinos del Pacífico S.A. (MOLPA), bajo el Reglamento de la CCL, con sede en Feudalia. TRAMA descubrió, con posterioridad al laudo, que más del 94 % de su contenido fue redactado por una herramienta de IA Generativa, sin haber sido informada ni consultada, hecho que fue confirmado expresamente por la árbitra. En base a ello, se solicita la anulación total del laudo de fecha 23 de diciembre de 2024, con fundamento en las siguientes causales.

En primer lugar, conforme al artículo 34.2 a) ii) de la Ley de Arbitraje de Feudalia, se ha vulnerado el derecho de defensa y el debido proceso. En segundo lugar, conforme al artículo 34.2 a) iv) y al artículo 11 del Anexo 1, se quebró el pacto y la misión arbitral que las partes confiaron a la árbitra. El uso de IA sustituyó su juicio directo, desfigurando el rol del árbitro como garante de una decisión basada en equidad. Más aún, esta herramienta fue utilizada sin verificar las garantías mínimas de confidencialidad exigidas por el reglamento aplicable.

Por último, los artículos V.1.b y V.1.d de la Convención de Nueva York, el laudo es jurídicamente inexigible, su ejecución contravendría principios esenciales del arbitraje y atentaría contra la confianza que las partes depositaron en el proceso. Por tanto, TRAMA solicita no solo la nulidad del laudo arbitral en su totalidad, sino también la suspensión inmediata de sus efectos, a fin de preservar la integridad del proceso y evitar que una decisión generada sin juicio humano ni consentimiento produzca consecuencias irreparables. Este caso no es solo un debate sobre tecnología, sino sobre justicia.

## **II. ¿DE QUÉ TRATA ESTE CASO?**

1. Este caso trata de una decisión nacida sin juicio humano. De una firma colocada sobre palabras que no fueron pensadas, sino generadas. Trata del reemplazo silencioso del criterio personal por el cálculo mecánico. Señores magistrados, sin razón no hay juicio. Y sin juicio, el arbitraje se convierte en una forma vacía de justicia.

### III. HECHOS DE LA CONTROVERSIA

2. El 14 de enero de 2010, el Contrato de Compraventa fue formalizado, con Real como vendedor, MOLPA como comprador y TRAMA como broker [*Num. 2.1.4, Hechos del caso del 2011 adaptado al 2024, pág. 2*].
3. Real entregó íntegramente el trigo antes del plazo, pese al incumplimiento parcial de pagos por parte de MOLPA. Tras notificar la mora, y ante su asfixia financiera, Real recibió de TRAMA US\$320,000.00 a cambio de un documento de cesión y subrogación de sus derechos frente a MOLPA [*Num. 3.2.1, Hechos del caso 2011 adaptado al 2024, pág. 5*].
4. Tras la cesión de derechos, TRAMA inició el arbitraje invocando la cláusula 23 del Contrato de Compraventa. MOLPA objetó la competencia del tribunal, pero ambas partes acordaron aplazar su resolución hasta el laudo final [*Num. 3.4 y 3.6, Hechos del caso 2025, págs. 5-6*].
5. La árbitra única emitió el laudo el 23 de diciembre de 2024 declarando la incompetencia del tribunal para conocer del fondo, fundamentando que TRAMA no estaba vinculada por el acuerdo arbitral y que la cesión carecía de eficacia jurídica [*Num. 3.2., Hechos del caso 2025, pág. 5*]. La notificación se realizó electrónicamente.
6. Luego de ello, el abogado de TRAMA descubrió que la árbitra utilizó un software de IA Generativa para redactar el laudo [*Num. 4.2, Hechos del caso 2025, pág. 6*] sin informar a las partes [*Num. 3, Aclaraciones de caso 2025, pág. 2*]. Expertos confirmaron que, según GTPZero, el 94% del texto fue generado por IA [*Num. 4.4, Hechos del caso 2025, pág. 6*], lo que vulnera principios procesales y contractuales, motivo por el cual cuestionamos la validez del laudo a través de los siguientes argumentos:

### IV. LA LEY APLICABLE AL RECURSO DE ANULACIÓN ES LA LEY DE FEUDALIA

7. En este apartado se demostrará que la ley aplicable a este proceso de anulación es la Ley de Arbitraje de Feudalia, que adopta la Ley Modelo CNUDMI, y su Anexo 1, en tanto las Partes pactaron que la sede del arbitraje sería la ciudad de Villa del Rey, capital de este país [*Num. 2.2, Hechos del Caso 2025, pág. 4*].

8. El artículo 18 del Reglamento de la CCL, elegido por las partes, permite acordar la sede del arbitraje. Al haber pactado que esta sería Feudalia, y tratándose de un arbitraje internacional, se aplica la legislación arbitral de dicho país como ley de la sede, conforme al principio de territorialidad.
9. Como menciona Born, al elegir la sede del arbitraje, las partes habrán elegido simultáneamente, aunque de forma implícita, la *lex arbitri* de la sede arbitral<sup>1</sup>. En el caso Tzortzis y otros c. Monark Line A/B, también se presumió válidamente que la ley aplicable era la inglesa, dado que las partes fijaron Londres como sede<sup>2</sup>.
10. Ahora bien, aunque la anulación se tramita ante sede judicial, también se rige por la *lex arbitri*, tal como señala Vásquez<sup>3</sup>. En consecuencia, la Ley de Arbitraje de Feudalia resulta aplicable al presente caso.

## V. CAUSALES DE ANULACIÓN

11. En la presente sección se demostrará que el laudo debe ser anulado, puesto que incurre en diferentes **causales insubsanables** que afectan su eficacia y validez. A continuación, presentaremos los principales motivos que respaldan esta solicitud:

### V.1. TRAMA no pudo hacer valer sus derechos

12. La Demandante fue privada de garantías fundamentales al no ser informada del uso de IA Generativa. Esta omisión vulneró gravemente su derecho al debido proceso.
13. De acuerdo con el artículo 34 (2) (a) (ii) de la Ley de Arbitraje de Feudalia, el laudo puede anularse si la parte demuestra que no pudo ejercer sus derechos durante el procedimiento. Al respecto, en el caso Jaguar Energy y AEI Guatemala c. China Machine, se estableció que:

---

<sup>1</sup> Gary Born, *International Commercial Arbitration*, 2009, p. 1536-1537. Véase también: Alexander Belohlávek, *Importance of the Seat of Arbitration in International Arbitration: Delocalization and Denationalization of Arbitration as an Outdated Myth*, 2013, p. 70.

<sup>2</sup> Tzortzis y otros c. Monark Line A/B [1968] EWCA Civ J0124-3

<sup>3</sup> María Fernanda Vásquez, *Nulidad y ejecución del laudo en el arbitraje comercial internacional. Disquisiciones sobre este doble control, causales de nulidad y revisión de la jurisprudencia chilena*, 2018, p. 3. Véase también: Iliana Ilieva-Bozhkova, *La Anulación del Laudo Arbitral en el Arbitraje Comercial Internacional*, UNIR DERECHO, vol 4, 2021, p. 13; Rodrigo Freitas, *La importancia de la Lex Arbitri en el arbitraje internacional*, 2024.

“Los principios generales relativos a la anulación de un laudo arbitral por **violación del derecho natural**, de conformidad con el artículo 34(2)(a)(ii) de la Ley Modelo y el artículo 24(a) del IAA, son jurisprudencia consolidada. El solicitante debe demostrar (a) **qué norma de derecho natural se violó**, (b) **cómo se violó**; (c) **de qué manera se relacionó la violación con la emisión del laudo**; y (d) **cómo la violación perjudicó sus derechos**”<sup>4</sup>. [Énfasis añadido]

14. A continuación, explicaremos: (i) qué derechos fundamentales fueron vulnerados en el proceso arbitral, (ii) cómo se produjo esa vulneración, (iii) de qué manera afectó directamente el contenido del laudo arbitral y (iv) cómo ello perjudicó gravemente los derechos procesales de TRAMA.

#### **V.1.1. La vulneración del derecho al debido proceso**

15. La ausencia de aviso adecuado para TRAMA afectó aspectos fundamentales del debido proceso, tales como: (i) la vulneración del derecho a ser informado, (ii) la plena oportunidad para objetar cuestiones antes de que se tome una decisión; y consecuentemente, (iii) la valoración de los elementos de convicción.
16. Como sostiene Maira, el debido proceso tiene como objetivo proteger los derechos procesales esenciales frente a la injusticia.<sup>5</sup> En este caso, la injusticia se concretó cuando la árbitra ocultó el uso de IA Generativa, información que las partes descubrieron por iniciativa propia tras la emisión del laudo [*Num. 4.4, Hechos del Caso 2025, pág. 6*].
17. Un laudo dictado sin respetar los principios de un proceso justo carece de validez y ejecutabilidad. A continuación, se analizarán los derechos del debido proceso vulnerados en su emisión.

##### **V.1.1.1. La vulneración del derecho a ser informado**

18. La ausencia de información por parte de la árbitra única respecto al uso de la IA Generativa constituye una vulneración al derecho a ser informado. Al respecto, Flórez advierte que

---

<sup>4</sup> *Jaguar Energy Guatemala and AEI Guatemala Jaguar v. China Machine New Energy*, [2018] Judgement of the High Court of Singapore, SGHC 10.

<sup>5</sup> Hazron Maira, *Due process in arbitration and how to balance fairness and efficiency*, NCIA Alternative Dispute Resolution Journal, vol. 3, núm. 3, 2023, p. 74. Véase también: Mattis Kurkela y Santtu Turnen, *Due process in international commercial arbitration*, Oxford University Press, 2010, p. 4.

delegar funciones a la IA genera conflictos si no se adoptan medidas para asegurar su comprensión, especialmente ante la falta de familiaridad de los usuarios del arbitraje<sup>6</sup>.

19. En ese sentido, la Dra. Prieto no actuó con la diligencia debida al omitir informar sobre el uso de IA Generativa en la redacción del laudo, hecho que TRAMA descubrió después de emitido el laudo [*Núm. 4, Aclaraciones de Caso 2025, pág.2*], lo que evidencia la falta de transparencia y de consentimiento previo.
20. Cabe precisar que al ser Feudalia un Estado miembro de la Unión Europea [*Num. 5.4, Hechos del Caso 2025, pág. 7*], resulta aplicable el Reglamento europeo sobre IA<sup>7</sup>. Este respalda el principio de explicabilidad, propuesto por la Comisión Europea, que exige transparencia y justificación clara de las decisiones automatizadas para generar confianza<sup>8</sup>.
21. En la misma línea, las Directrices SVAMC -en su directriz 7- exigen que los árbitros informen a las partes sobre cualquier uso de IA fuera del expediente, garantizando transparencia y el derecho a ser escuchadas. Según el punto 7.3, deben consultar previamente su uso y abstenerse si hay oposición<sup>9</sup>. Aunque no vinculante, el lineamiento expresa estándares vigentes que la Dra. Prieto incumplió al no informar ni consultar a las partes sobre el uso de IA Generativa, vulnerando el derecho de TRAMA a ser informado.

**V.1.1.2. No existió una oportunidad razonable, por parte de la árbitra única, para que TRAMA pudiera presentar una objeción respecto al uso de la IA Generativa**

22. Conforme a la Sentencia del Tribunal de Apelaciones de Singapur, antes citada, el debido proceso garantiza a cada parte una oportunidad justa para formular objeciones y argumentos ante un órgano neutral e imparcial<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> Germán Darío Flórez Acero, “*The Use of Artificial Intelligence in Arbitration: Friends with Benefits*”, Vniversitas Jurídica, vol. 74, 2025, p. 7.

<sup>7</sup> Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, relativo a normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican determinados actos legislativos de la Unión (Ley de Inteligencia Artificial), DOUE L, 2024/1689, 12.7.2024.

<sup>8</sup> Gabriele Vestri et al., *Tratado sobre el reglamento de la inteligencia artificial de la Unión Europea*, ARANZADI, 2024, p. 907.

<sup>9</sup> Silicon Valley Arbitration & Mediation Center, *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration*, (1.ª ed.), 2024, p. 12.

<sup>10</sup> *Jaguar Energy Guatemala and AEI Guatemala Jaguar v. China Machine New Energy*, [2018] Judgement of the High Court of Singapore, SGHC 10.

23. De este modo, la omisión de la Dra. Prieto de informar a las partes sobre el uso de IA Generativa impidió que TRAMA pudiera ejercer oportunamente su derecho a objetar. Al no generar un espacio adecuado para que ambas partes manifestaran su posición, se vulneró el principio de contradicción y se comprometió la transparencia del procedimiento, viciando así la legitimidad del laudo al haberse dictado en un contexto de falta de información clara y sin el consentimiento informado de las partes.
24. La falta de transparencia de la árbitra respalda la anulación del laudo, pues, como advierten Arbisman y otros, muchas leyes de arbitraje prevén su nulidad ante irregularidades procesales relevantes<sup>11</sup>. En este caso, no se otorgó a TRAMA una oportunidad razonable para expresar su oposición al uso de IA Generativa, vulnerando su derecho de defensa.

#### **V.1.1.3. La valoración de la prueba se vio perjudicada por el uso de la IA Generativa**

25. La árbitra única cargó la totalidad de documentos aportados dentro del procedimiento arbitral a la IA Generativa, incluyendo los escritos de las partes, los documentos aportados, las órdenes procesales y la videgrabación de la audiencia [Num.3, *Aclaraciones del Caso*, pág. 2]. En consecuencia, la IA Generativa evaluó todos los elementos de convicción a pesar de que esta función correspondía exclusivamente a la árbitra única.
26. Esto contravino el artículo 27.2 del Reglamento de la CCL, que estipula que el árbitro único tiene la facultad exclusiva de determinar la admisibilidad, oportunidad, pertinencia y valor de las pruebas presentadas. No obstante, la Dra. Prieto trasladó a la IA esta función. Sobre ello, Nieva sostiene que la IA sí puede leer un documento; sin embargo, requiere de la intervención humana para la comprensión final del mismo<sup>12</sup>.
27. Sin perjuicio de la limitación para la comprensión de documentos, delegar la facultad de valoración de pruebas a la IA Generativa conlleva riesgos que no pueden ser ignorados. De acuerdo con el GAR, en la sección de limitaciones y riesgos del uso de IA, se mencionan diferentes contingencias, tales como: (i) la tendencia de los modelos de IA a generar errores

---

<sup>11</sup> Juliya Arbisman, Alexandre Genest, Emmanuel Giakoumakis, *Due Process and Procedural Irregularities*, Global Arbitration Review (GAR), The Guide to Challenging and Enforcing Arbitration Awards, vol. 3, 2024, apartado 34.

<sup>12</sup> Jordi Nieva Fenoll, *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Marcial Pons, 2018, p. 92.

e imprecisiones; (ii) las cuestiones de confidencialidad y privacidad de las partes; (iii) los riesgos regulatorios; y, (iv) el riesgo de falsificación de pruebas de IA.<sup>13</sup>

28. Lo anterior responde a que la IA Generativa solo puede ofrecer resultados tan fiables como los datos que contiene; es decir, solo pudo haber interpretado la documentación del expediente a la luz de toda la información cargada a su sistema. Dichos datos pueden estar incompletos, ser selectivos o pueden contener sesgos que afectan los resultados.
29. Sobre este punto, Ariza sostiene que, al momento de valorar las pruebas, la IA acude a la lógica del algoritmo con el fin de encontrar patrones repetitivos que le permitan tomar una decisión. No obstante, existe una falsa concepción respecto a la infalibilidad de la IA, en tanto no se toma en consideración su falta de objetividad e imparcialidad.<sup>14</sup>
30. Siendo así, la Dra. Prieto eludió su deber de valorar directamente la prueba, delegando esta función esencial a una IA Generativa sin transparencia ni control. Esta omisión afectó el debido proceso de TRAMA y desnaturalizó el encargo arbitral, lo que justifica la anulación del laudo.
31. En suma, se ha demostrado que TRAMA fue privada de ejercer sus derechos fundamentales durante el procedimiento arbitral: no fue informada del uso de IA Generativa, no se le brindó la oportunidad de formular objeciones y la misma IA distorsionó la valoración de las pruebas. En consecuencia, se configura plenamente la causal de anulación prevista en el artículo 34(2)(a)(ii) de la Ley de Arbitraje de Feudalia.

## **V.2. El procedimiento arbitral no se ajustó al acuerdo entre las partes, ni a la misión que éstas le confirieron a la árbitra única**

32. En este apartado se demostrará que la árbitra única vulneró los términos del acuerdo arbitral y se apartó de la misión específica que le fue confiada por las partes, lo cual configura una causal de anulación del laudo conforme a la Ley de Arbitraje de Feudalia y su Anexo 1.

---

<sup>13</sup> Martín Magal, Katrina Limond y Alejandro Calthrop, *Artificial Intelligence in Arbitration: Evidentiary Issues and Prospects*, Global Arbitration Review (GAR), The Guide To Evidence in International Arbitration, vol. 2, 2024, pp. 7-12.

<sup>14</sup> Mariza Jesús Ariza Colmenarejo, *Impugnación de las decisiones judiciales dictadas con auxilio inteligencia artificial*, 2022, p.48.

33. El convenio arbitral, contenido en la cláusula 23 del Contrato de Compraventa, estipula que:

### **23. Solución de Controversias**

#### 23.1. Arbitraje de Equidad.

Todas las controversias entre las Partes de este contrato serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje (...): **(a) Actuará un árbitro único, que decidirá ex aequo et bono, conforme equidad y conciencia**, y será designado del modo previsto en el numeral siguiente; **(b)** La sede del arbitraje será Villa del Rey, Feudalia; **(c)** El idioma del arbitraje será el español; **(d) El árbitro deberá conducirse con la más estricta confidencialidad y reserva**, no pudiendo compartir con terceros la información que obtenga como consecuencia del arbitraje, aun cuando haya cesado en el cargo.

#### 23.2. Designación del árbitro.

**El árbitro será designado de común acuerdo entre las partes** (...) [Énfasis añadido]

34. De dicho acuerdo se desprenden tres mandatos centrales: (i) la controversia sería resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes que debía desempeñar su labor de personalísima; (ii) la naturaleza del arbitraje era de equidad; y (iii) debía actuar con absoluta confidencialidad. Pese a ello, la árbitra única incumplió estos compromisos fundamentales, apartándose de la misión expresamente confiada por las partes.
35. Al respecto, Poudret<sup>15</sup> sostiene que el árbitro debe respetar de forma estricta los límites del mandato conferido por las partes, y que cualquier decisión que exceda ese encargo es causal de anulación del laudo. A su vez, Gaillard<sup>16</sup> señala que la validez del laudo depende directamente de que el árbitro se mantenga dentro del marco de la competencia otorgada por las partes, pues el arbitraje se fundamenta en el consentimiento como pilar esencial.
36. Siendo así, este incumplimiento por parte de la árbitra activa dos causales autónomas de anulación del laudo, conforme a la legislación arbitral vigente en Feudalia. Por un lado, el artículo 34(2)(a)(iv) de la Ley de Arbitraje de Feudalia dispone que el laudo será anulable si

---

<sup>15</sup>Poudret, J.-F., & Besson, S. (2004). Droit comparé de l'arbitrage international. Revue internationale de droit comparé, 56(3), 746.

<sup>16</sup>Gaillard, E. (2011). Questions à Emmanuel Gaillard sur la modernisation du droit français de l'arbitrage. Lexbase Hebdo – édition privée, n°426.

“el procedimiento arbitral no se ajustó al acuerdo entre las partes”. Por otro lado, el artículo 11 del Anexo 1 de dicha Ley establece como causal de nulidad que “el tribunal arbitral se apartó de la misión que las partes le confiaron”, confirmando que cualquier desviación sustancial del mandato arbitral afecta la validez del laudo.

### **V.2.1. Obligación personalísima**

37. Las partes decidieron que cualquier controversia sería resuelta por una árbitra única, confiando en su criterio personal y directo [*Cláusula 23.1, Contrato de Compraventa, pág. 4*]. Las partes otorgaron tal importancia a la elección de la árbitra única que decidieron apartarse del mecanismo institucional y acordaron un proceso deliberado [*Num. 3.1. y 3.2, Hechos del Caso 2025, pág.6*].
38. Así, a lo largo de cinco sesiones, revisaron y descartaron doce propuestas, hasta coincidir en la designación de la Dra. Prieto, que -cabe resaltar- ni siquiera formaba parte del Registro de árbitros del Centro de Arbitraje, pero fue elegida precisamente por sus calificaciones personales, su trayectoria profesional y su experiencia internacional en comercio exterior [*Num. 3.1. y 3.2, Hechos del Caso 2025, pág.6*]. De este modo, el nombramiento de la árbitra fue una decisión meditada, basada en la confianza en sus cualidades personales. Usar IA Generativa para sustituir o asistir su labor desconoce el pacto entre las partes y la misión que le fue confiada tras un proceso de selección riguroso y detallado.
39. El Reglamento (UE), en su artículo 61, advierte que debido al alto riesgo que presentan los sistemas de IA, estos solo pueden ser utilizados como herramientas de apoyo y, en ningún caso, deben sustituir la toma de decisiones humanas<sup>17</sup>. Esta advertencia cobra especial relevancia en el arbitraje, donde se exige que la decisión emane directamente del juicio, razonamiento e independencia personal de la árbitra designada, en estricto cumplimiento de su obligación personalísima.
40. Sobre ello, el Tribunal Superior Inglés en el Caso *Barnard v National Dock Labour Board* enfatizó que la función arbitral no es delegable, ya que constituye la esencia misma del

---

<sup>17</sup>Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, relativo a normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican determinados actos legislativos de la Unión (Ley de Inteligencia Artificial), DOUE L, 2024/1689, 12.7.2024, art. 61.

encargo acordado por las partes: solo el árbitro designado puede resolver directamente la controversia, sin sustituciones ni intermediarios<sup>18</sup>. De igual manera, en la Sentencia T-323 de 2024 se advirtió sobre los riesgos del uso de IA en decisiones judiciales. En ese caso, un juez incorporó respuestas generadas por ChatGPT en su sentencia, lo que llevó a la Corte a enfatizar que el juez natural debe ser humano y que la IA no puede reemplazar su razonamiento. Señalaron que hacerlo conlleva la invalidez de la decisión<sup>19</sup>.

41. Así, ambas posturas de la jurisprudencia coinciden en un punto fundamental, pues sustituir el juicio humano por un algoritmo significa quebrantar el deber personalísimo que recae exclusivamente en quien debe decidir. De igual forma, la doctrina es clara en señalar que la función arbitral, por ser personalísima, no puede delegarse en sistemas de IA. Al requerir juicio humano, responsabilidad y criterio propio, su sustitución por herramientas automatizadas vulnera la esencia del encargo arbitral, que depende de cualidades humanas intransferibles como la confianza y la capacidad de deliberación<sup>20</sup>.
42. En suma, la doctrina es contundente al señalar que la función decisoria del árbitro es indelegable y no puede ser asumida por una IA. La intervención de una máquina no solo carece de los atributos humanos necesarios para juzgar, sino que contraviene la esencia misma del encargo arbitral, que exige un ejercicio personal, directo e intransferible.
43. Esta prohibición también ha sido reconocida en estándares internacionales, como en las ya mencionadas Directrices SVAMC, cuya directriz N°6 establece que el árbitro debe ejercer personalmente su función de decisión, sin delegarla en sistemas de IA. Así, cuando se encarga a una IA una parte sustancial del proceso decisorio, sin autorización ni conocimiento de las partes, se vulnera de manera directa el principio de jurisdicción delegada que sustenta la naturaleza misma del arbitraje<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> Barnard v National Dock Labour Board [1953] 2 QB 18, 45.

<sup>19</sup> Corte Constitucional de Colombia, [2024], Sentencia T-323. Véase también: Lapaglia V. Válvula, [2025], DAKOTA DEL SUR. California.

<sup>20</sup> Rodrigo Jijón y Gabriel Moncayo, “*Inteligencia artificial en el arbitraje: avances, implicaciones y rol en la toma de decisiones*”, Revista Ecuatoriana de Arbitraje, N° 15, 2025, pp. 15-75; Michelle Bernier. “*El presente y futuro de la Inteligencia Artificial en el arbitraje*”, Asociación Venezolana de Arbitraje. 2020, apartado 9; Abeliuk Manasevich, René, *Las Obligaciones*, Editorial Jurídica de Chile, 2001.

<sup>21</sup> Silicon Valley Arbitration & Mediation Center, *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration*, (1.<sup>a</sup> ed.), 2024, p. 12.

44. Siendo así, al emplear IA para redactar casi la totalidad del laudo, la árbitra única incumplió su deber esencial de resolver personalmente la controversia [*Num. 4.2. Y 4.3, Hechos del Caso 2025, pág.6*]/[*Num. 3, Aclaraciones de Caso 2025, pág. 2*]. Esta omisión no es menor, pues privó al laudo del elemento humano indispensable para su legitimidad, lo que afecta directamente su validez.
45. La conducta de la árbitra no solo quebranta la misión concreta que le fue confiada por las partes y el pacto arbitral, sino que también desconoce los principios que comienzan a consolidarse en el plano internacional sobre los límites éticos y normativos del uso de IA.
46. En estas circunstancias, corresponde declarar la nulidad del laudo, en tanto se vulneró el derecho de TRAMA a ser juzgada por una persona que ejerciera su función de manera directa y consciente. La sustitución de esa labor por un sistema automatizado representa un apartamiento sustancial de la función arbitral.

#### **V.2.2. Arbitraje de equidad y conciencia**

47. En esta sección se demostrará que el laudo debe ser anulado, ya que la Dra. Prieto incumplió el mandato de decidir con equidad y conciencia, basado en su propio análisis humano. Al sustituir esta función con IA, se alteró completamente la esencia del arbitraje pactado, eliminando el juicio personal que le daba legitimidad a la decisión final.
48. Las partes pactaron de forma explícita un arbitraje de equidad y conciencia [*Cláusula 23.1, Contrato de Compraventa, pág. 4*], por lo tanto, la árbitra debía adoptar su decisión basándose en su propia percepción de lo justo, sin seguir necesariamente las normas legales, pero sí respetando principios fundamentales como el debido proceso y la motivación razonada.
49. Sobre ello, Merino Rodas señala que el arbitraje de equidad se caracteriza por su juicio subjetivo, basado en la prudencia, experiencia y convicción personal del árbitro<sup>22</sup>. Asimismo, la Sentencia 5/2021 del TSJ de Asturias afirmó que este tipo de arbitraje se funda

---

<sup>22</sup> Rodas Merino, Adriana; Almeida Villacís, Jhossueth H.; Correa Jiménez, Sebastián. *El arbitraje en equidad y la constitucionalidad: una relación posible y necesaria*. *USFQ Law Review*, Vol. 7, Núm. 1, Sept. 2020, pp. 113–132.

en el juicio personal y subjetivo del árbitro, sin otro fundamento que su leal saber y entender<sup>23</sup>.

50. En el presente caso se vulneró dicho pacto. La Dra. Prieto reconoció haber utilizado IA Generativa para redactar el laudo y organizar el material probatorio [Num. 4.2. Y 4.3, *Hechos del Caso 2025*, pág.6][Num. 3, *Aclaraciones de Caso 2025*, pág. 2]. El informe técnico presentado por TRAMA acreditó la presencia de IA Generativa en un mayor porcentaje [Num. 4.4, *Hechos del Caso 2025*, pág.6].
51. En un arbitraje de equidad, la decisión final debe ser producto exclusivo del **razonamiento humano del árbitro**, quien debe asumir responsabilidad por cada parte del laudo, bajo su leal saber y entender. En ese sentido, la Sentencia T-323/2024<sup>24</sup> señaló que un juez debe hacer juicios de valor, algo que no puede hacer una máquina, subrayando que depender de la IA compromete el debido proceso y la independencia del juzgador. Estos principios se aplican con igual fuerza en el arbitraje, especialmente cuando se trata de equidad, donde el criterio personal es el eje central de la decisión.
52. La doctrina coincide en que la IA no puede reemplazar al árbitro en decisiones basadas en equidad. Se señala que la IA carece de atributos humanos esenciales como empatía, juicio moral y capacidad para razonar en contextos complejos, cualidades indispensables en arbitrajes *ex aequo et bono*<sup>25</sup>. Además, advierte que el uso de IA puede limitar la sensibilidad y apertura que exige este tipo de decisión, e incluso reproducir sesgos que comprometen la imparcialidad, lo que refuerza la necesidad de preservar la intervención directa y consciente del árbitro humano<sup>26</sup>.
53. Es evidente que el empleo de la IA Generativa desvirtúa el objetivo inicial de un arbitraje *ex aequo et bono*, puesto que deforma la perspectiva del leal, saber y entender que debe tener un árbitro en estos modelos de arbitrajes. Además, reiteramos que las cualidades cognitivas representativas de las personas son aspectos irremplazables por programas tecnológicos

---

<sup>23</sup> Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sala de lo Civil y Penal. (2021). Sentencia sobre arbitraje de equidad [Sentencia judicial].

<sup>24</sup> Corte Constitucional de Colombia, [2024], Sentencia T-323.

<sup>25</sup> Gauthier Vannieuwenhuyse, *Arbitration and New Technologies: Mutual Benefits*, Journal of International Arbitration, 2024.

<sup>26</sup> Boris Praštalo, “Arbitration Tech Toolbox: AI as an Arbitrator: Overcoming the “Black Box” Challenge?”, 2024.

generativos. El artículo 9 de la Ley de Arbitraje de Feudalia refuerza esta conclusión al exigir que, en arbitrajes de equidad, la prueba sea valorada según la libre convicción del árbitro, lo que significa responsabilidad personal y sin interferencias externas.

54. Además, no debe pasarse por alto que, aunque las partes acordaron expresamente un arbitraje en equidad, también se sometieron a las normas del Anexo 1 de la Ley de Arbitraje de Feudalia [*Num. 5.1., Hechos del Caso 2025, pág.6*]. Siendo así que, la árbitra no solo incumplió lo pactado en el contrato, sino también las obligaciones legales que regulan su función. Esta doble infracción agrava la falta cometida.
55. Como explica Marcos Francisco, valorar la prueba en un arbitraje de equidad es una de las tareas más sensibles del proceso, ya que exige un juicio personal que no puede ser delegado ni reemplazado por mecanismos automáticos. Es un ejercicio humano que implica interpretar, ponderar y concluir con criterio propio<sup>27</sup>. Sin embargo, la IA carece de discernimiento, por lo que se apoya en algoritmos para valorar las pruebas, incurriendo en los riesgos desarrollados en la **Sección VI.1.1.3**. Es claro que sustituir esa labor por un algoritmo quiebra la lógica de un proceso de equidad.
56. En conclusión, ha quedado demostrado que el laudo impugnado no fue producto del juicio personal de la árbitra, como exige el arbitraje en equidad y conciencia, sino de un proceso automatizado que desnaturalizó por completo el encargo asumido. Esta decisión no refleja un análisis basado en empatía, prudencia ni sentido moral, cualidades indispensables en esta clase de arbitraje.

### **V.2.3. Deber de Confidencialidad y Reserva**

57. El uso de IA Generativa por parte de la árbitra vulneró el principio de confidencialidad arbitral, incumpliendo lo pactado por las partes, el Reglamento de la CCL y sus Reglas de Ética, al divulgar sin autorización información sensible del proceso.
58. Conforme a la cláusula 23.1.d, la árbitra debía conducirse con la más estricta confidencialidad y reserva [*Cláusula 23.1, Contrato de Compraventa, pág. 4*]. Pese a ello,

---

<sup>27</sup> Diana Marcos Francisco, *Sistema Arbitral de Consumo: algunas propuestas «inteligentes» de lege ferenda*, InDret – Revista para el Análisis del Derecho, n° 1, 2024, pp. 114–150.

procedió a cargar la totalidad del expediente a un programa de IA Generativa [Num. 3, *Aclaraciones de Caso 2025*, pág. 2].

59. Dicha herramienta no contaba con garantías verificadas de confidencialidad y no se ha podido constatar que el programa utilizado permita mantener la privacidad de los datos procesados, lo cual genera un riesgo manifiesto respecto al tratamiento de información sensible del procedimiento [Num.3, *Aclaraciones de Caso 2025*, pág. 2].
60. El artículo 43.2 del Reglamento de la CCL establece que el tribunal arbitral debe mantener la confidencialidad de todo lo relacionado con el arbitraje o el laudo. Las Reglas de Ética de la CCL refuerzan este estándar, en los artículos 8.1 y 8.2. A su vez, el artículo 78 del Reglamento (UE) exige respetar la confidencialidad de los datos al usar sistemas de IA<sup>28</sup>. Esta disposición reafirma que la gestión de datos mediante IA exige **altos estándares de reserva**, especialmente cuando se trata de información sensible, como ocurre en arbitraje.
61. Los estándares internacionales más recientes también reconocen la importancia del deber de confidencialidad. El numeral 2.2 de las Directrices CIARB advierte que el uso de herramientas de IA de terceros implica riesgos sustanciales para la confidencialidad si no se verifica su seguridad<sup>29</sup>. En la misma línea, la Guía de la SCC recomienda evaluar cómo se recopilan, usan y protegen los datos antes de emplear estas tecnologías<sup>30</sup>. Por su parte, la Directriz 2 de las Directrices SVAMC prohíbe compartir información confidencial con sistemas de IA sin evaluación previa ni autorización adecuada<sup>31</sup>.
62. Todos estos estándares coinciden en que el uso de IA en arbitraje solo es admisible cuando se garantiza plenamente la confidencialidad y se verifica previamente que la herramienta

---

<sup>28</sup> Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, relativo a normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican determinados actos legislativos de la Unión (Ley de Inteligencia Artificial), DOUE L, 2024/1689, 12.7.2024, art. 78.

<sup>29</sup> The Chartered Institute of Arbitrators, *Guideline on the Use of AI in Arbitration*, núm.1, 2025, p. 5.

<sup>30</sup> SCC Arbitration Institute. *Guide to the use of artificial intelligence in cases administered under the SCC rules*, núm 1, 2024, p. 3.

<sup>31</sup> Silicon Valley Arbitration & Mediation Center, *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration*, (1.<sup>a</sup> ed.), 2024, p. 9. Véase también: Vienna International Arbitral Centre, *VIAC NOTE ON THE USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN ARBITRATION PROCEEDINGS*, 2025, p. 3. American Arbitration Association, *AAA- ICDR Guidance on Arbitrators' Use of AI Tools*, 2025, p. 2.

cumpla con medidas adecuadas de seguridad, almacenamiento y protección de datos sensibles, sin lo cual se compromete la integridad del proceso.

63. Lejos de cumplir con las exigencias mínimas, la árbitra única usó una herramienta de IA Generativa para procesar todo el expediente sin consentimiento, como se expone en la **Sección V.1.1.1.**, sin verificar si contaba con mecanismos adecuados de protección [Num. 3, *Aclaraciones de caso 2025*, pág. 2]. Esta falta de control y transparencia vulnera el deber de confidencialidad y expone el arbitraje a graves riesgos de filtración.
64. Cabe resaltar que no es necesario que se haya producido una filtración real para considerar vulnerado el principio de confidencialidad. Los estándares internacionales advierten que la sola exposición de datos confidenciales a herramientas de IA de terceros conlleva un riesgo sustancial. El deber de confidencialidad no se limita a no revelar información, sino que incluye un deber activo de diligencia y protección.
65. Al respecto, Born sostiene que el deber de confidencialidad exige diligencia activa para evitar la exposición del caso<sup>32</sup>. Por su parte, Daitch – especialista en IA- señala que incluso terceros no autorizados pueden acceder a información sensible tras el uso de IA<sup>33</sup>. La AEPD añade que el IA implica altos riesgos para la privacidad<sup>34</sup>. En este sentido, al no verificar las garantías de protección de la herramienta de IA utilizada, la árbitra única actuó con falta de diligencia, comprometiendo los fines esenciales que la confidencialidad busca preservar.
66. En conclusión, la utilización no revelada de IA Generativa vulneró de forma directa el deber de confidencialidad que regía el arbitraje. Esta conducta expuso información sensible sin autorización, quebrando el pacto procesal y la confianza entre las partes. Tal desviación afecta la validez misma del laudo y justifica plenamente su anulación.

---

<sup>32</sup>Gary B. Born, *Arbitraje Comercial Internacional*, tercera edición, Kluwer Law International, 2021, pág. 125.

<sup>33</sup> Daitch, A. (2024, 6 de febrero). *Uno de los mayores expertos de IA en el mundo alerta sobre la falta de privacidad de ChatGPT: podrían estar leyendo nuestras conversaciones*. Véase también: Gonzalo Quiroga, Marta. *La inteligencia artificial en el arbitraje internacional 2.0. Oportunidades y desafíos en un futuro que ya es presente*. En: *Cuadernos de Derecho Transnacional*, Vol. 15, N.º 2, octubre de 2023, p. 523.

<sup>34</sup> Agencia Española de Protección de Datos. (2025, 26 de mayo). *Protección de datos recibió 19.000 reclamaciones en 2024: La Liga o el PP, entre los sancionados*.

## **VI. PETITORIO**

67. Que se declare la nulidad total del laudo arbitral emitido el 23 de diciembre de 2024 por la Dra. Prieto, en el marco del arbitraje seguido entre TRAMA y MOLPA, conforme a lo dispuesto en los artículos 34(2)(a)(ii) y 34(2)(a)(iv) de la Ley de Arbitraje de Feudalia y el artículo 11 de su Anexo 1, por haber vulnerado derechos fundamentales del debido proceso, e incumplido con acuerdo arbitral pactado por las partes y la misión que éstas le confirieron.
68. Que se ordene a MOLPA el pago de las costas y costos generados por este recurso de anulación, por haber obligado a TRAMA a incurrir en gastos innecesarios para revertir un laudo manifiestamente viciado.
69. Que se reconozca expresamente que el uso de IA Generativa sin conocimiento ni consentimiento de las partes, para redactar un laudo arbitral, representa una vulneración a los principios fundamentales del arbitraje y a los derechos procesales de las partes.

### **VI.1. PETICIÓN ESPECIAL: Que se suspendan los efectos del laudo**

70. Esta petición se formula en resguardo de los principios constitucionales de equidad procesal y debido proceso, toda vez que la ejecución del laudo impugnado podría generar consecuencias irreparables para TRAMA.
71. Conforme al artículo V.1.b de la Convención de Nueva York, la ejecución y el reconocimiento de un laudo puede denegarse si se vulneró el derecho de defensa. Por su parte, el artículo V.1.d establece que no procederá su ejecución si el arbitraje no se desarrolló conforme al acuerdo de las partes. Ambos supuestos se configuran claramente en el presente caso. En esa misma línea, el artículo 36(1)(a), numerales (ii) y (iv), de la Ley de Arbitraje de Feudalia recoge una norma equivalente, que respalda la suspensión de los efectos de un laudo que vulnere el derecho de defensa y el debido proceso.
72. Por tanto, se solicita que se suspendan de forma inmediata todos los efectos del laudo emitido por la Dra. Prieto, hasta que se resuelva de manera definitiva el presente recurso de anulación, con el fin de preservar los derechos de TRAMA y garantizar que ninguna de las partes resulte perjudicada por la ejecución de una decisión automatizada, emitida en contravención de los principios esenciales del arbitraje de equidad.